

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, REINO DE ESPAÑA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, por una parte, la **Universidad de Salamanca**, representada legalmente por Dr. Ricardo Rivera, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “**USAL**”; y por otra parte la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el Dr. Francisco Morán Peña, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “**UG**”.

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.
- 1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: “*Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]*”.
- 1.4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las*

universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".

- 1.5 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]"*.
- 1.6. La **Universidad de Guayaquil** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 1.7. La **Universidad de Guayaquil** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 1.8. La **Universidad de Guayaquil** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se

establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

1.9. Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.

1.10. La **Universidad de Salamanca**, es una institución de educación superior, con domicilio en Salamanca, España, que privilegia la investigación y la docencia, que fomenta la interacción entre especialistas de distintas áreas del conocimiento, que promueve el desarrollo del entorno social y favorece la relación con el sector científico y productivo

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las instituciones comparecientes tienen el interés de realizar investigación en diferentes áreas del conocimiento, intercambio académico, investigativo y de difusión cultural, movilidad de docentes, investigadores y estudiantes; titulación conjunta y doble titulación en programas de pregrado y postgrado, presencial y virtual; actividades académicas conjuntas; intercambio de experiencias y publicaciones, así como otras actividades de interés mutuo; cuya implementación resulte conveniente a la formación, investigación y vinculación con la Sociedad, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de ambas partes.

TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. - El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales. Las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- a) Cooperación en programas académicos de grado.

- b) Organización de programas académicos de posgrado.
- c) Movilidad docente y estudiantil.
- d) Creación y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica de interés mutuo, así como la conformación de los equipos de trabajo.
- e) Creación de redes de conocimiento y redes temáticas
- f) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación científica, académica, cultural y tecnológica.
- g) Realización Conjunta de actividades de educación y capacitación.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. - Las partes se comprometen a:

- a) Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- b) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán ejecutados a través de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinadores se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites

que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento. Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- g) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:

NOMBRE: Purificación Vicente Galindo. PhD.
CARGO: Docente Investigador Departamento de Estadística de la USAL
Dirección: Patio de Escuelas 1, 37008, Salamanca.
Teléfono: +34 664038513
E-mail: purivg@usal.es

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

NOMBRE. Luis Pilacuan Bonete. MBA.
CARGO: Docente Titular Facultad de Ingeniería Industrial de la UG
DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta.
TELÉFONO: +593 981105994
E-mail: luis.pilacuanb@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastara cruzar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

OCTAVA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente convenio tendrá una duración de **cuatro (4) años** contados a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO. - Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

DÉCIMA PRIMERO: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por terminación de la vigencia del convenio;
- b) Por cumplimiento del objeto
- c) Por incumplimiento de unas de las cláusulas del convenio.
- d) Si las partes estipularen no renovarlo;
- e) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación;
y,
- f) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su

cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. - Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

Universidad de Salamanca:
Dirección: Patio de Escuelas 1, 37008, Salamanca.
Teléfono: (34-923) 294 648.
Salamanca, España.

Universidad de Guayaquil:
Dirección: Universidad de Guayaquil, Cda. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy.
Teléfono: (593-4) 2296-580 – (593-4) 2281-559
Página Web: www.ug.edu.ec
Email: internacionalización@ug.edu.ec / ugrector@ug.edu.ec
Guayaquil, Ecuador.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- d) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable en casos reservados que las partes lo determinen divulgable cuando sea de orden académico acordado por las partes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio que desnaturalice el presente instrumento, de terceros o en contra de para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse el pago de remuneración o subvención de ningún tipo.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben a los _____, en tres ejemplares de igual contenido y valor legal.

Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.
RECTOR-UG.

Por UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

D. Ricardo Rivero.
RECTOR-USAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

01 SEP 2022

24 FOJAS